# ROLETI



# UFICIAL

## PROVINCIA LA DE

Administración . — Intervención del Fondos je la Diputación Provincial: -Teléfono 1700. ap. de la Diputación Provincial.-Tel. 1700

Martes 23 de Agosto de 1960 . Núm 191

No se publica los domingos ni días festvos, Ejemplar corriente: 1,50 pesetas. Idem atrasados: 3,00 pesetas. Dichos precios serán incrementados con e 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de mada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales. por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anua, dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semes trales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales.

70 pesetas semestrales ó 40 pesetas frimestrales, con pago adelantado, EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea

b) Los demás, 2,50 pesetas línea. Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supe riodad, para amortización de empréstitos.

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961.

(Continuación)

29. . Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Las Corporaciones Locales debe ran prever el gasto para dicha fina lidad, consignando el 10 por 100 del importe total de las nóminas de personal de las mismas comprensivas de sueldos base, quinquenios y pa gas extraordinarias.

Ayuda familiar.

1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, Cir cular de la Dirección General de Administración Local de 17 de Enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo será de cuenta del perceptor, y se advierte que son ilegales los acuerdos en que se releve a aquéllos de esta obligación asumiéndola la Entidad local, como asimis mo las concesiones de mayores be neficios por los que se eleve la ayuda familiar sobre las cantidades señaladas por los preceptos citados.

2. De igual manera que se dispo-

elevar el grado de la ayuda familiar seguirá el mismo procedimiento se ñalado en la regla mencionada, fala autorización que previene el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956.

Dietas, viáticos y asistencias.

Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está re gulada por el Reglamento aprobado por Decreto Ley de 7 de Julio de 1949 y Decreto de 10 de Noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni en la cuantía de estos devengos, en lo que afecta a los funcionarios. Si la Corporación acordare regular el régimen de dietas, viáticos y asistencias del Presidente y Diputados o Concejales en forma distinta de la contenida en los preceptos citados, habrá de hacerlo constar en las bases de ejecución del presupuesto.

Subpenciones.

1. Para cumplir lo dispuesto en de Servicios, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales y Circular de la Dirección Gene ne en el parrafo segundo de la regla ral de Administración Local de fe-

anterior, las Corporaciones podrán cha 27 de-Noviembre de 1959, se revisarán con un criterio de máxima cuando todavía no la tengan im- austeridad las subvenciones que se plantada en el normal. Para ello, se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de cultándose a la Dirección General de los límites que imponen los aludidos Administración Local para conceder preceptos.

2. Conforme a lo que dispone el artículo 28 del citado Reglamento de Servicios, las subvenciones a Organismos oficiales requerirán la autorización del Ministerio de que dependa la Entidad que la solicite, y que la Corporación sea también antorizada por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den las circunstancias de dicho artículo o la Corporación considere conveniente recabar la autorización.

3. A la copia de la liquidación del presupuesto que con arreglo al párrafo cuarto del artículo séptimo de la Circular de primero de Diciembre de 1958 deben remitir los Presidentes de las Corporaciones, se unirá relación certificada y suficientemente detallada de las cantidades satisfechas y pendientes de pago en concepto de subvención, con indicación de los perceptores. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales vigilarán la observancia de esta norma y darán cuenta al Servilos artículos 23 al 29 del Reglamento cio Nacional de Inspección y Asesoramiento de los incumplimientos que observe.

4. Cuando en el examen de las cuentas de una Corporación aparezcan pagadas subvenciones con in- 34. cumplimiento de las normas anteriores, se abrirá la oportuna investigación por la Comisión Central de Cuentas, para depurar las posibles responsabilidades a que ello diere

lugar.
5. Lo dispuesto en esta instrucción no altera las normas de la legislación vigente; trata de garantizar su cumplimiento para una mejor defensa de los intereses de las Haciendas locales, los recursos de las cuales deben, atender primordialmente a los servicios que con carácter obligatorio y preferente impone la Ley a las Corporaciones.

## 33. Gastos de renovación del padrón de habitantes.

Los Ayuntamientos consignarán los créditos necesarios para atender a los gastos normales de mate-rial originados por la renovación quinquenal del padrón que ha de realizarse con referencia al 31 de Diciembre de 1960. Para estas atenciones no se aconsejan cifras, por tratarse de partidas de gastos conocidas por las Secretarías de las Corporaciones.

2. Los Ayuntamientos deben realizar, siempre que sea posible, los trabajos de renovación del padrón con el personal que tengan a su ser-vicio. Si dichos frabajos hubieran de realizarse fuera de la jornada normal, podrán gratificar con carác ter eventual a aquel personal, con arreglo al artículo 87 del Reglamento

de Funcionarios.

3. Si la Corporación municipal estimase más conveniente la contratación del personal temporero para llevar a cabo los trabajos del nuevo padrón, no podrá otorgar gratificación alguna a su personal propio por ese mismo concepto. Los temporeros que se admitan a dicho fin, lo serán con arreglo al artículo sex-to del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en los acuerdos de designación deberá indicarse que su cese tendrá lugar au tomáticamente, sin necesidad de nueva resolución, al quedar termi nado el servicio. Los Interventores se opondrán, bajo su responsabilidad, al pago de los que fueran designados sin cumplirse las prescripciones que anteceden. Igualmente darán de baja, de oficio, en las nóminas correspondientes, a los que conti núen figurando en ellas después de quedar terminado el servicio, salvo acuerdo expreso en contrario, adoptado bajo su responsabilidad por el Organo competente de la Corpora ción, en cuyo caso se estará a lo prevenido en el párrafo cinco de la regla 15 de la Instrucción de Contabilidad, dándose cuenta a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en tér-mino de tres días.

Cargas estatales

A tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de Régimen Local y 179 del Reglamento de Haciendas Locales, no podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General. Sólo por Ley podrán imponerse a las Corporaciones locales nuevas cargas de esta naturaleza o ampliar las legalmente existentes.

## IV. - DE LOS INGRESOS

35. Estabilización de la imposición

En consonancia con lo indicado en la Instrucción 17, las Corporaciones observarán una política restrictiva en la imposición de nuevas exacciones o elevación de las existentes, salvo que sea indispensable para subvenir a las atenciones que en dicha norma se expresan, o que el déficit en la liquidación de ejercicios anteriores lo exija.

## 36. Exenciones ilegales.

 En la imposición y ordenación de exacciones debe tenerse en cuenta que la obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la ley, por lo que no se podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas por ella, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor que se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero.

2. Se recuerda a este respecto lo dispuesto en los artículos 413, 659 y

719 de la Ley de Régimen Local conforme a los cuales los acuerdos de exenciones de arbitrios, derechos, tasas y otras exacciones locales y los de cesión y aprovechamiento a títu lo gratuito de bienes del patrimonio de las Corporaciones, son ilegales,

incurriendo en responsabilidad los que adoptaren los acuerdos y los Secretarios e Interventores que no ad-

virtieren dicha ilegalidad.

Advertencias en materia de im posición o modificación de exacciones

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Orde nanzas, en las que deben constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local.

2. Los acuerdos sobre imposición de exacciones y los de aprobación y modificación de Ordenanzas habrán de adoptarse con anterioridad e in dependencia al de aprobación del

presupuesto ordinario.

3. Si contra las nuevas imposiciones o reformas de Ordenanzas se presentaren reclamaciones, se des-glosarán del expediente general los particulares precisos para que la reclamación tenga expediente separa-do de las demás imposiciones u Ordenanzas que no hayan sido objeto de impugnación.

4. Debe tenerse en cuenta que las Ordenanzas fiscales se entenderán aprobadas, y por tanto adquirirán pleno vigor y eficacia, si transcurre el plazo de un mes y quince días más desde que hayan tenido entrada ea la Delegación, cuando el Delegado de Haclenda no haya resuelto de modo expreso aquéllas, si bien el plazo quedará interrumpido en el caso de que el Delegado reclame antecedentes, y de nuevo comenzará a computarse desde la fecha en que tales antecedentes hubieran tenide entrada en la Delegación.

## 38. Productos de aprovechamientos forestales.

1. Los rendimientos de los aprovechamientos de maderas, leñas, espartos, pastos, etc., habrán de cifrarse en presupuesto ordinario, especial o extraordinario, según su naturaleza, en el precio mínimo señalado

por el Distrito Forestal.

2. Cuando existiendo postor en la subasta, por no llegar éste al precio máximo, acuerde la Corporación ejercitar el derecho de tanteo, se procurará en la administración del aprovechamiento obtener un ingreso líquido no inferior al de la oferta más alta. En caso de que el rendimiento líquido no llegare a alcanzar dicha cantidad, habran de determinarse las causas para exigir, si hubiere lugar, las responsabilidades en que se hubiese incurrido y princi-palmente el reintegro a la Hacienda local de la diferencia entre la oferta el ingreso líquido obtenido.

3. Cuando las Corporaciones pretendieran ejercitar el derecho de tanteo concurriendo la circunstancia de existir postor en la subasta, el Secretario debe hacer constar en acta haber dado lectura integra a la presente regla, para conocimiento de los miembros de la Corporación.

Derechos y tasas.

1. Conforme el artículo 446 de la Ley de Régimen Local, los tipos de percepción por aprovechamientos especiales no podrán exceder del valor

de éstos.

2. Con respecto a los derechos y tasas por prestación de servicios, las Corporaciones deben tener en cuenta que sin perjuicio de que, con arreglo a la Ley vigente, pueden reba-sarse los costes del servicio y de que el Tribunal Supremo tiene declarado que la cuantía de estos derechos y tasas sólo ha de acomodarse a los factores del artículo 442 de la Ley. en la fijación de los tipos de percep-

ción correspondientes, deben proce estos gravámenes, ajustándolos, en nanza del arbitrio. lo posible, a su verdadera naturaleza.

40. Contribuciones especiales,

Se reitera a las Corporaciones Locales la obligatoriedad de imponer contribuciones especiales cuando por efecto de obras, instalaciones o servicios, se produjese un au mento determinado del valor de ciertas fincas, así como que cuando adopten el acuerdo de ejecución de obras, instalaciones o servicios que hayan de costearse en todo o en parte con contribuciones especiales, acuerden también, simultáneamente, la imposición de aquéllas en los porcentajes que estimen pertinentes.

2. Los ingresos por contribuciones especiales deben estar especialmente asignados a la dotación de los gastos por obras, instalaciones o ser vicios para los que aquéllas fueran exigidas, bajo las responsabilidades que señala el artículo 464 de la Ley al Ordenador de Pagos que contra-

venga el precepto.

3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones redacten y aprueben reglamentariamente sus Ordenanzas de Contribuciones Especia les, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

## 41. Arbitrios con fines no fiscales.

Debe tenerse en cuenta que estas imposiciones precisan acuerdo motivado, y que éste no es ejecutivo sin previa autorización expresa del Gobernador civil de la provincia. Al tramitar la Ordenanza del arbitrio se acompañarán copias del acuerdo y de la autorización de referencia.

42. Conciertos fiscales sobre espec táculos cinematográficos.

Se advierte a los Ayuntamientos que ni la Ley de 17 de Julio de 1958, que creó el crédito cinematográfico, ni la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1959, ni el apartado séptimo del Concierto con el Sindicato del Espectáculo, de fe cha 30 de Mayo de 1959, autorizan a disminuir el tipo del 30 por 100 del Impuesto de Consumos de Lujo, que seguirá siendo el 22,22 del precio to tal de la localidad y no el 21,822 como se ha entendido en determinados casos.

43. Arbitrio de plus valía.

Se recuerda la obligación que el articulo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntam entos

al efecto juzguen conveniente estader con especial ponderación a fin blecer. Dichas valoraciones se harán de obtener la máxima equidad en públicas juntamente con la Orde blecer. Dichas valoraciones se harán

Peticiones de recurso nivelador.

Los Ayuntamientos menores 20.000 habitantes deberán colaborar con las Diputaciones Provinciales en la política de auteridad en los gastos, haciendo frente a éstos con sus propios ingresos, cuyo rendimiento procurarán incrementar en caso de necesidad, a fin de no utilizar el recurso nivelador o hacerlo en la menor medida posible.

Cuando, no obstante lo anterior, los Ayuntamientos se vean precisados de acudir al recurso nivelador, formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, y como límite má-ximo, hasta el 20 de Septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Jefatura del Servicio Provincial de "Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Admin:stración Local, debiendo acompañarse, además de los documentos que menciona el párrafo segundo del artículo 576 de la Ley, copia de la liquidación por partida de gastos y por conceptos de ingresos del presupuesto ordinario de 1959 y de la parte tercera de la cuenta general de dicho año. Se acompañará asimismo certificación de los acuerdos modificativos de créditos del presupuesto de 1959, redactada según el modelo número 18 de los aprobados por Circular de 1 de Diciembre de 1958 (Boletin Oficial del Estado de 9 de Enero de 1959). Deberá también unirse estado resumen de las partidas de gastos y de los conceptos de ingresos del presupuesto de 1960, referidos al día 30 de Junio y redactados en los modelos 12 y 13 de la Circular citada.

3. Las instancias que carezcan de todos o de alguno de los documentos exigidos no serán cursadas, debiendo ser devueltas al Ayuntamien-

4. Las instancias que se presen-taren después del 20 de Septiembre, aunque sea por haber sido devueltas por falta de documentos, formarán grupo separado de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local emitirán sus informes sobre las instancias recibidas, y en las del segundo grupo haran constar las circunstancias del retraso o faltas de documentación, pasando los expedientes a la Diputación para el acuerdo proceque utilizan este arbitrio de fijar ca- del segundo grupo, darán cuenta al del res años la arbitrio de fijar cadente. Con relación a las instancias da tres años los tipos unitarios del Gobernador civil de la provincia y a valor corriente en venta de los terretos enclavados en el término municional de Inspección y Asesoramiencipal, en cada una de las zonas que to, expresando, además de los extre-

mos que consideren convenientes. los nombres del Alcalde y del Secretario e Interventor, a efectos de las medidas que pudieran acordarse.

Se encarece a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y a los de las Secciones Provinciales de Administración Local la mayor atención en la comprobación de los factores a que se refiere el artículo 574 de la Ley, especialmente en el párrafo tercero del mismo, con el fin de evitar hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pueda ser repartida entre los contribuyentes del Municipio mediante la imposición adecuada.

45. Limitaciones a que obliga el otorgamiento del recurso nivelador.

1. Aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el provecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que se produzcan en los ingresos del anteproyecto o por cualquier otra causa que no responda a las previsiones que consten en el expediente de concesión. Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra a que alcanzaren las modificaciones propuestas.

2. Los Interventores o Secretarios - Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se realicen en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos conducentes a modificar los gastos cuando, como consecuencia de los expedientes que tramiten, doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas en los expedientes de concesión del recurso nivelador. Los expresados funcionarios quedarán exentos de responsabilidad siempre que hagan constar en forma su advertencia y acompañen certificación del acuerdo en que aquélla conste al remitir al Servicio o Sección Provincial de Administración Local la copia del expediente tramitado, según se dispone en el número 1 de la norma 22 de las presentes instrucciones. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales darán cuenta de la expresada irregularidad a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

## 4

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

# GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los dias y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron

	1				-						-		-		2,50	200
asta	1 2	=	=	Jan I	12	=	- =	=	11	=	3 13	=	12	=	11	11
Sub	Día	16	12	13	13	14	15	16	17	19	13	20	10	21	22	23
Pecha de la subasta	Mes	Septiembre.	Id.	. Id.	Id.	Id.	ld.	Id.	Id.	Id.	[d.)	.pI	Į.	Id.	.FI	Id.
	ibasta								******	,		OX.				
=	Lugar de la subasta	Casa Concejo	fd.	fd.	fd.	id.	fd.	fd.	fd.	fd.	id.	fd.	īd.	. fd.		. 64
	Luga	Casa C	.Id.	Id.	Id.	P.I.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Īđ,	Id.	17
NO	Cts.	940 50	80	3 25	00 9	3 10	50	1 30	00 4	3 00	2 00	0 15	00 7	8 80	- 8	8
TASACION	Pts. (	016	7.546	6.398	2.736	1.898	2.650	3.471	4.617	1.653	2.907	2.790	5.272	1.333	2,052	1.311
NO	Meser	.00	100	3	2	3	നന	es.	60	നന	90	നന	000	SIS		ar.
VERANO	Meses N.º cabezas	55	711	161 45 33	32	111	85	203	162	46	161	85	350	525		46
ERA	Meses	2	<b>ന</b> ന	=	്ന	co	ကက	T.	ന	ധം	0101	നന	77	നന		co
PRIMAVERA	Meses N.º cabezas	55	71	161 45 33	32	Ш	\$8,4	203	162	46	161	580	350	425		46
ONI				136		Nega Nega			-			252			2121	-
INVIERNO	Moses N.º cabezar		71				88	1	162	46		880		42	114	46
0			0101	ω <b>ო</b>			0.00	2	က	ധന		ധന		നന	ധന	9
OTOÑO	N.º cabezas	55	130	161. 45			85	203	162	46			.350	52	114	46
Clase	de ganado	Lanar	Lanar	Lanar Cabrío	Vacuno	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar
Superficie	Has.	100	330	320	130	200	009	200	200	100	350	130	.188	.500	ま	200
	PERTENENCIA	La Valcueva	Buiza	Geras	Пдеш	Llombera	Vega de Gordón	Los Barrios	Villasimpliz	Paradilla	Geras	Beberino	Mirantes de L	Folledo	Cabornera	Cifera
	AYUNTAMIENTO	Matallana	Pola de Gordón	Idem	Idem	Idem	IdemI	Idem	Idem	IdemI	IdemI	Ідеш	Idem*	(dem	Idem	1   Idem
Núm.	monte	672	673	674	675	929	119	829	629	682	683	684	G 069	687	889	169

A.

			2013			7.5	100	15%								Maria Carrier				
=	12	11	11	11	10	=	11	11	10	10	11	11	11	12	=	=	111	5 12	11 91	17 11 ptas.
172	N	26	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	12	12	13	1	15	15	-	1 09,
Septiembre.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	. PI	Id.	Id.	. Id.	Id.	. Id.	14.	Id.	. PI	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	d Id. 17 11 Núm. 1040.—1.165,50 ptas.
			•			9.0	:			7							\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			im. 104
Concejo	id.	fd.	fd.	fd.	fd.	fd,	. fd.	fd.	fd.	. pj	id.	fd.	fd.	id.	fd.	ä	fd.	fd.	īd.	id.
Casa C	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	IB.	Id.	Id.	Id.	E.	Id.	Id.	Id.	· Id.	7 Id.
2.893 25	3.863 20	4.742 40	1.675 00	1 590 30	4.719 70	2.23 00	2.086 20	1.128 60	1.675 80	1.573 20	1.658 70	2.223 00	5.591 70	00 696	6.788 70	12.175 20	7.695 00	2 034 90	13.662 90	5.831 10
200	നനന	m	က	3	3	co	m	ന	co	9	3	,m	ოოო	ကက	നനന	თოოო	က	ന	ကကက	നനനന
10T	123	208	86	.93	184	130	. 122	99	86	92	6	130	300	32	384	119 188 62 1	, 450	119	106 112 19	200
200		2	3	3	m	ന	ന	m	n	çı3	က	3	010101	നന	000	നനനന	2	2	010001	933Q
107	114 15 112	208	86	93	184	130	122	99	86	92	97	130	300	32	384	119 18 62 62 1	450	119	106 112 19	200
107 11														8,516 FeV	10143					
NN		8			3				2			(1)		01-		2000	-	-		<del></del>
107		208			184		1/	,		ing a	X.I	1,01	300	22	384	119 18 625 1	150	119	106	200
Lanar	Lanar Cabrío	Canar	anar	Lanar	Lanar	anar	Lanar	anar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar	Lanar Cabrio Caballar	Lanar	Lanar Cabrio Caballar	Lanar Cabrío Vacuno	Lanar	Lanar	Lanar Vacuro Caballar	Lanar Cabrío Vacuno Caballar
200	330	75 I	13	130	230	170 I	230	160	115	200	420	320	130	130	120	100	120	120	,120	100
La Vid	Сарогиега	Pola de Gordón	Solana de Fenar	Olleros	Robledo de Fenar	Naredo de Fenar	Rabanal	Álcedo	Sorribos	Candanedo	Llanos de Alba	Brugos	Топіп	Ідеш	Fontún	Camplongo	San Martín	Idem	Viadangos	Velilla de la Tercia
Pola de Gordon	Idem	Idem	La Robla	Idem	Matallana	Idem	La Robla	Idem	Idem	Idem	Idem		Rodiezmo	ldem	Ідеш	[dem	Idem	Ідеш	Idem	Idem
169	692	694	9692	969	269	869	669	701	704	705	707	708	400	402	710	711	712	712	713	715

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

## Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

## ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobados los valores unitarios de las fincas rústicas de los términos municivieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en un plazo de quince días, contados\_ a partir de la fecha de publicación

Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Alvarez Rodríguez. 3148 bis

## Administración municipal

## Ayuntamiento de Vogamián

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Vegamián, 14 de Agosto de 1960.-El Alcalde, Elías Bayón.

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones:

Santas Martas

3147

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

## 4.º Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles MADRID

## ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de fincas ocupadas en el término municipal de SAN ANDRES DE RABANEDO, partido judicial y provincia de León, con motivo de la ejecución de las obras del ferrocarril de Unión de las Líneas de León a Gijón y de Palencia a La Coruña y hecho efectivo el correspondiente libramiento, he acordado, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, señalar el día 24 de Agosto del año en curso y horas pales de La Vega de Almanza y To- de once a trece para efectuar el pago del mencionado expediente, acto ral de los Guzmanes, tal como estu- que tendrá lugar en el nuevo edificio del Excmo. Ayuntamiento de León, sito en la Plaza Mayor de dicha ciudad, dándose por terminado a las trece horas del expresado día 24.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y en particular el de los interesados, publicándose a continuación la relación nominal de éstos, con expresión de sus vecindades respectivas

Madrid, 1 de Agosto de 1960. - El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar,

RELACION nominal de los interesados, con expresión de sus vecinde este anuncio en el BOLETIN OFIdades, en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad púcial de la provincia.

León, a 17 de Agosto de 1960.—El-RABANEDO en su anejo de TROBAJO DEL CAMINO. Partido Judicial y Ingeniero Jese Provincial, Francisco provincia de León, con motivo de la ejecución de las obras del ferrocarril de unión de las líneas de León a Gjon y de Palencia a La Coruña, a la salida de la estación de León.

K.º de orden	NOMBRES	Vecindad
1	D. Josefa Guerrero Herrero	León
2	D. Alfonso Guerrero Herrero	)
3	D. Segundo Guerrero Herrero	)
4	D.ª Luisa Guerrero Herrero	)
5	D. Maria Guerrero Herrero	»
6	D.* Rosario Guerrero Herrero	»
7	Industrias y Almacenes Pablos, S. A.	
. 8	D. Manuel Pablos Pérez	
- 9	D Fernando Alvarez Santos	Trobajo del Camino
10	Sres. Hijos de Marcelo Díez Díez	Tropajo del da
11	D. María Dolores García Lorenzana	León
		Trobajo del Camino
12	D. Santiago Blanco Guerrero	)
13	D. Lisandro Rodriguez Rodriguez	- "
14	D. Tomasa Alvarez Santos	
15	D. Mauricio Ruiz de Velasco Biguar	»
16	D. Felipe Santos Fernández y hermano	- William 1999
17	D. Angel Fernández Vega	» »
18	D. María Velilla Arizaga	
19	D. Juan Trobajo Fernández	. »
_20	D. Alberto Garcia Martinez	»
21	D. Antonio García González.	»
22	D, Antonio Prada	
23	Sres. Hros. de Agustín Velilla Fernández	
24	D. Benjamin Fernández Fernández	»
25	Sres. Hros. de Francisco Alvarez Santos	
26		D -ibo
27	D. María Teresa Riego Fernández	Benimbe
28	D. Nicolás Canán González y Hermógenes	Trobajo del Camino
	González García	
29	D.* Antonia Hevia Chausadat	León Trobajo del Camino
30		Trobajo dei c.
31	D. Agapito Fernández de Celis	León Trobajo del Camino
32	D.* Celestina Velilla Prieto	Tropalo dei ca
33	D. Rufino Velilla Oblanca y Marcelino Veli- lla Oblanca	)
34		»
35	D. José Francisco de Arcenegui y D. Valeria-	Madrid
	no Campesino	

N.º de orden	NOMBRES	Vecindad
36 37 38 39 40 41 42 43 44	D. Antonio Alvarez García D. Dolores Picón Maraña D. Valentín García Gutiérrez D. Miguel García Gutiérrez D. Julián Alvarez Alvarez D. Benigno Ferrero Blanco D. Lucas Velilla Oblanca D. Enrique Salgado Benavides D. María de los Angeles, D. Francisco y don Juan Díez Robles	León  S. Andrés del Rabanedo  Armunia León Trobajo del Camino León  »  3196

## Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 1 de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de S. A. Montajes Eléctricos de León, representado por el Procurador don José Muñiz, contra don Angel Chamorro Chamorro, vecino de Villar del Yermo, sobre pago de 12.000 pesetas de principal, in tereses y costas, en los cuales, se ha acordodo sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que pericial: mente fueron valorados, los bienes siguientes:

«Una finca rústica, situada en el término de Villar del Yermo, municipio de Bercianos del Páramo, de una hectárea, diez áreas y setenta y ocho centiáreas, al pago de Carrevalencia, linda: por el Norte, camino de Valencia de Don Juan; Sur, Eloy Colinas; Este, el mismo, y Oeste, Salvador Colinas o Víctor Fernández, anles Félix Chamorro. Valorada en 36,000 pesetas.»

Para el acto de remate, se han señalado las doce horas del día veintidós de Septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que no ha sido suplida la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras Partes del avalúo; que las cargas y gravamenes, si los hubiere, queda ran subsistentes, sin destinarse a su

podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a trece de Agosto de mil novecientos sesenta. - Carlos de la Vega Benayas.-El Secretario, F. Goy.

3149 Núm. 1024.—133,90 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Valencia de Don Juan y su Partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en procedimiento de apremio de juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, en nombre y representa ción de D. Gregorio Pérez Alonso. vecino de Valdevimbre, contra don Guillermo González Borraz, vecino de Villagallegos, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes, al tipo de tasación:

Una tierra al Juncal, en término de Valdevimbre, de 37,56 áreas; Norte y Sur, Gumersindo Sastre; Este, Miguel Fernández, y Oeste, Gabriel Gordo, tasada en 4.500 pesetas.

Otra a la Senda de la Cabaña, de 28,17 áreas; Norte, José Miguélez; Sur, Félix Fernández; Este, Doroteo Jabares, y Oeste, Baltasar Casado, tasada en 2.500 pesetas,

Otra al Matorrero, de 18,78 áreas; Norte, Prudencio Alonso; Sur, Luis Alonso; Este, Maximino Alvarez, y Oeste, camino, tasada en 2.000 ptas.

Otra al Canalizo, de 28,17 áreas: Norte, herederos de Maximino Cem branos; Sur, Fidel García; Este, Canalizo, y Oeste, Angel García, tasada en 2.000 pesetas.

Otra a la Carretera de Bercianos, de 9,39 áreas; linda: al Norte, Cesa-

Florentino Fernández, y Oeste. Víctorio Miguélez, tasada en 1.000 ptas.

Otra al mismo pago, de 9,39 áreas; Norte, Enrique Marcos: Sur. Rufino García: Este, Luis Alonso, v Oeste, reguero, tasada en 2 500 pesetas.

Otra al Porquero, de 9,7 áreas; linda: al Norte, Santos Chamorro; Sur, camino; Este, Clemente García, y Oeste, Sergio Alonso, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al camino de Bercianos, de 14.8 áreas: linda: al Norte, camino: Sur, herederos de Dionisio Trapero; Oeste, Martin Benéitez, y Este, herederos de Dionisio Trapote, tasada en 1.800 pesetas.

El usufructo vitalicio de un bacillar, a Carrobeza, de 9.39 áreas: linda: Norte, Anacleto Merino; Sur. Teófilo Sastre; Este, camino, y Oaste, Santiago Chamorro, tasado en 200 nesetas.

Otro al Recostano, de 14,8 áreas; Norte, camino: Sur, Marce ino Miguélez; Este, Elias Ferrero, y Oeste, Isidro Fernández, tasado en 350 pias.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas. advirtiéndose que para tomar parte, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. Los títulos presentados y certificación de cargas, se encuentran de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si os hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su exunción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.-César González Mallo.-El Secretario Judicial. Carlos Garcia Crespo. Núm. 1036-249,40 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio reo Fernández; Sur, carretera; Este, de cognición núm. 127 de 1960, a que

dispositiva es como sigue:

Sentencia. - En la ciudad de León a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma don Fernando Dominguez Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante «Radioeléctrica Castellana, S. A.», entidad representada por el Procurador D. Isidoro trado D. Cipriano Gutiérrez López, sirva de citación en legal forma al v como demandado, D. Aniceto Castela Amigo, mayor de edad, casado, minero y vecino de Páramo del Sil, en reclamación de cantidad. - Siguen resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de Radioeléctrica Castellana, S. A., contra don Aniceto Castelao Amigo, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de dos mil setecientas pesetas, imponiendo al demandado por precepto legal las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Fernando Dominguez Berrueta.- Rubricado.- Fue publicada en el día de su techa.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León a once de Agosto de mil novecientos sesenta.-Mariano Velasco.-V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domíngues Berrueta.

Núm. 1029.-75,60 ptas. 3100

## Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 179 de 1960, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, a las 5, 30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, 16. mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes dad, y en ella se tratará sobre lo siprovistas de las pruebas de que in guiente:

luego se hará mérito recayó la sen- tenten valerse, y con el apercibitencia cuyo encabezamiento y parte miento a las partes y testigos que de mestral que presentará el Sindicato. no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el Boletín Muñiz Alique, y dirigida por el Le- Oficial de la provincia, para que denunciante Antonio Rivero Busto, mayor de edad, viudo, albañil, hijo de Rafael y Carmen, natural de Villaviciosa (Oviedo) y con domicilio en León, Piaza Mayor, cuyo actual paradero se desconoce, expido, fir-mo y sello la presente en León, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta. - El Secretario, Mariano Ve-3132

## Anuncios particulares

## Fundación Sierra-Pambley ESCUELA INDUSTRIAL

## Convocatoria \*

El día 28 de Septiembre próximo tendrá lugar el examen de ingreso de la 17 Promoción, en las especialidades de Cerrajería y Torno, Carpinteria y Ebanisteria, y Radio-Electricidad, admitiéndose las solicitudes en el domicilio del Colegio. calle de Sierra Pambley, 2. Edad, 12 a 16 años. Los denrás requisitos en el tablón de anuncios y en la Escuela, donde se informará.

León, 12 de Agosto de 1960. - El Presidente, (ilegible).

Núm. 1009.—42.00 ptas.

## Comunidad de Regantes de la Presa Aviones - Armellada

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de las O denanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día veinticinco de Septiembre de este año, y hora de las once de su mañana en primera convoca toria, y, de no asis ir número suficiente, a las once y media de la ma" ñana de dicho día en segunda convo catoria, que se celeb ará, cualquiera que sea el número de usuarios asistentes.

La referida Junta general se celebrará en los locates de la Comuni-

1.º Examen de la memoria se-2.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos que para el próximo año ha de presentar

el Sindicato.

3.º Aprobación del censo de regantes confeccionado por el Siudi-cato de la Comunidad.

Armellada, diez de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Presidente, Francisco González.

Núm. 1.028,-84,00 ptas.

## Comunidad de Regantes de Villah blera

Se convoca a todos los usuarios y participes de esta Comunidad de Regantes, a Junta general ordinaria, que se celebrará en el local de costumbre, el día 11 del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.—Lectura y a probación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. - Examen y aprobación, si procede, de la memoria general del año último, que presenta el Sindicato.

3.-Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el

año 1961.

4.-Elección de cargos para la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos que han de sustituir a los que corresponde cesar en los respectivos organismos.

5. - Estudio y acuerdo del proyecto para un mejor aprovechamiento y distribución del agua en la próxima campaña de riegos.

Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para co-nocimiento de todos los usuarios y participes, a los efectos oportunos.

Villahiera, 10 de Agosto de 1960. El Presidente, Felipe Martinez Fe-

rreras. 3108

Núm. 1026. - 91,90 ptas.

## Comunidad de Regantes de la Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

Se convoca a Junta ordinaria a esta Asamblea para tratar del arregio del puerto.

Se celebrará esta Junta el domingo día 28 de los corrientes, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el «Pontón del Badillo», como es cos tumbre.

Villaturiel, 15 de Agosto de 1960. El Presidente, Santiago Muñiz. Núm 1027.-36.75 ptas. 3127

Imprenta de la Diputación